

Roneorama S.A. que tuvo su domicilio en Polígono de Cantabria I, parcela 28, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se pesone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose decretado el embargo de bienes propiedad de la demandada sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero, siendo estos: Las cantidades aplazadas del precio o el mismo precio de la venta de la parcela de terreno y naves industriales sitas en el Polígono de Cantabria, parcela 28, venta realizada por Roneorama S.A. a la empresa Construcciones de Aluminio Elka.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en forma a la demandada Roneorama S.A. expido el presente en Logroño a 30 de Junio de 1993.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

*Sentencia*

III.E.1447

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que, este juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de Menor cuantía 2/93, seguidos a instancia de Finamersa Entidad de financiación S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. Francisco del Moral Bautista, sobre reclamación de cantidad de 1.108.710,- pesetas de principal, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: " En nombre de S.M. El Rey. en la Ciudad de Logroño, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres. vistos por mi, Maria del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor cuantía 2/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de la mercantil Finamersa Entidad de Financiación S.A., representada por el procurador Sr. Toledo Sobrón, y asistido del Letrado Sr. Ramos barrera, contra D. Francisco del Moral Bautista, y contra su esposa a los efectos del art 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de cantidad. ... FALLO: Que, estimando como estimo la demanda, interpuesta por el procurador de los tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Finamersa Entidad de financiación, contra D. Francisco del Moral Bautista y su cónyuge, esta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo de condenar y condeno a los expresados demandados, a abonar a la actora, la suma de 1.108.710,- (un millón ciento ocho mil setecientos diez) pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, que se computará a partir de la fecha de los respectivos vencimientos de los recibos impagados. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de los dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que sirva de notificación a D. FRANCISCO DEL MORAL BAUTISTA, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que por el presente se le notifica no es firme, y que, frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Edicto*

III.E.1454

En virtud de lo acordado por la Ilma.Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño, Doña CARMEN ARAUJO GARCIA, de conformidad con la providencia dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ordinario declarativo de Menor Cuantía, numero 188-93 seguidos a instancia de AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, contra PROMOCIONES ORAIN S.A., D. Juan Ignacio Lascaray Basterra y D. Juan Dionisio García Gonzalo, sobre declarar la revocación por fraude de acreedores, se emplaza al primero para que en el término de DIEZ DIAS comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece ser\_\_\_ declarado en rebeldía y le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Rioja y que sirva de emplazamiento a la demandada PROMOCIONES ORAIN S.A., expido el presente en Logroño a 28 de junio de 1.993.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.1458

D. MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PRIMERA DE JUSTICIA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO:

HAGO SABER : Que, en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Separación al nº 109/93, a instancia de D. Miguel Angel Renedo Salinas, representado por la procurador Sra. Dufol Pallares, contra Dª. Yailín de la Caridad Pérez de Mena, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mi, Dª. Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de los de Logroño, los presentes autos de Separación nº 109/93, seguidos

a instancia de D. Miguel Renedo Salinas, representado por la procurador de los Tribunales Dª. Pilar Dufol Pallares y asistido de la Letrado Dª. Isabel Corzana Calvo, contra Dª. Yailín de la Caridad Pérez de Mena, sobre separación matrimonial

"Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales Dª. Pilar Dufol Pallares, en nombre y representación de D. Miguel Angel Renedo Salinas, contra Dª. Yailín de la Caridad Pérez de Mena, por la causa de abandono injustificado del hogar, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia, si así se solicita.

Todo ello, sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo dispuesto en el artículo 245-4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial."

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Dª. Yailín de la Caridad Pérez de Mena, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

*Sentencia*

III.E.1448

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo nº 1/93, a instancia de COMPAÑIA MERCANTIL UNINTER LEASING S.A., contra D. JUAN MIGUEL SACRISTAN FERNANDEZ, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.— EN Logroño, a dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero seis de Logroño, los autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado bajo el nº 1/93, a instancia de COMPAÑIA MERCANTIL UNINTER LEASING S.A., representados por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, asistido del Letrado Sr. RAMOS Barrera, contra JUAN MIGUEL SACRISTAN FERNANDEZ, y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento hipotecario, sin representación ni defensa alguna, declarado en rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad. FALLO.— que estimando íntegramente la demanda formulada por UNINTER LEASING S.A., representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. JUAN MIGUEL SACRISTAN FERNANDEZ, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al referido demandado al pago a la actora de la cantidad de 3.276.837 pesetas, de principal, más los intereses pactados, desde la fecha de los respectivos vencimientos de las cuotas vencidas y no pagadas, hasta la fecha de esta resolución y los previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta hasta su completo pago, con imposición al demandado de las costas procesales causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. E/ Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. JUAN MIGUEL SACRISTAN FERNANDEZ, que actualmente se encuentra en ignorado paradero a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada sentencia, en el plazo de CINCO DIAS a partir de la publicación del presente, expido y firmo, en Logroño, a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Emplazamiento*

III.E.1449

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de Juicio Cognición nº 255/93, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA Nº 80 DE LA CALLE PEREZ GALDOS DE LOGROÑO, contra D. FELIPE FONTECHA PARRA Y Dª TERESA LUZAR BLAZQUEZ, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 103.261.— pts. de principal, más intereses legales y costas; Se hace saber mediante el presente a los citados demandados D. FELIPE FONTECHA PARRA Y Dª TERESA LUZAR BLAZQUEZ, cuyo paradero se desconoce, que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS, se pesone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, expido y firmo el presente en Logroño, a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.